



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08549-40-89-001-2019-00003-00

DEMANDANTE: ROBINSON IMITOLA ZARATE

DEMANDADO: CARLOS GOENAGA ECHEVERRIA

Secretaría: 19 agosto de 2022, A su Despacho el presente proceso informándole que, mediante correo electrónico, la parte demandante solicitó requerir por tercera vez al señor pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, a fin de que informe los motivos por los cuales ha suspendido los descuentos ordenados por este Despacho en relación al embargo del salario devengado por el demandado. Mediante auto del 8 de julio de 2022 se requirió a dicho pagador sin que hasta la fecha se haya recibido contestación. Le indico igualmente que revisada la plataforma del Banco Agrario sección depósitos judiciales, no se aprecian depósitos judiciales disponibles para este proceso y que el último descuento realizado al demandado CARLOS GOENAGA ECHEVERRIA, data del 01 de octubre de 2021. Igualmente le informo que se no se ha entregado suma que supere el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós. (2022).

Vista la solicitud elevada por activa y constatado según el informe secretarial que a la fecha no se ha recibido respuesta sobre lo ordenado por este Despacho mediante auto del 8 de julio de 2022 (pdf.34), se procederá a requerir por tercera vez al pagador de la Secretaría de Educación Departamental con el fin de obtener la información correspondiente y procurar la efectiva materialización de la orden de embargo ordenada en auto del 15 de febrero de 2019 (art. 43 del C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por tercera vez al pagador -o quien haga sus veces- de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, con el fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha continuado cumpliendo con la medida ordenada en auto anterior del 15 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 44 del 19 de febrero del mismo año, en el sentido que dispuso el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengara el demandado CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRIA. Se le hace saber al requerido que el incumplimiento injustificado a lo ordenado en la mentada providencia, podría acarrearle sanciones legales; y en este sentido, no solo no se ha cumplido con lo decretado en providencia anterior, sino que además no se ha brindado información ni contestación a los dos requerimientos anteriores.

SEGUNDO: Por Secretaría, comunicar esta decisión y todos los anteriores requerimientos de manera inmediata a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fd8a1807bbd1e6d80c5b8982d11d75ad6238a60c689010abb57ab6fabc2641**

Documento generado en 22/08/2022 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>